



En relación con la convocatoria de concentraciones de empleados públicos del Complejo de la Moncloa, que se viene realizando por las secciones sindicales constituidas en este Ministerio, desde el pleno respeto al libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los que son titulares los empleados públicos, se comunica lo siguiente:

El derecho de reunión en asamblea de los empleados públicos se configura en el artículo 46 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) atribuyendo singular importancia a las Organizaciones sindicales, legitimándolas doblemente para su convocatoria, por si mismas y a través de sus secciones sindicales, facultad que comparten con los órganos de representación de los trabajadores (Delegados de personal, Juntas de Personal y Comités de Empresa).

A efectos de ordenar la celebración de estas reuniones, el apartado 2 del mismo artículo 46 establece que serán autorizadas fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocarlas, sin que su celebración perjudique la prestación de servicios y siendo los convocantes responsables de su normal desarrollo.

Por su parte, el III Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, en su artículo 88 sobre las reuniones y asambleas de trabajadores, además de reconocer el derecho a convocatoria de Delegados de Personal, Comités de Empresa y Secciones Sindicales, establece un deber de comunicación a la Administración con 24 horas de antelación para las reuniones fuera de la jornada de trabajo y que no afecten a la prestación de servicios, ampliando este plazo a 48 horas para el caso que se convoquen dentro del horario laboral. Las condiciones para su autorización dentro del horario laboral son:

- a) Únicamente se concederá autorización hasta un máximo de 20 horas anuales.
- b) En ningún caso debe perjudicar la prestación de servicios.
- c) El preaviso de convocatoria deberá presentarse ante la dirección del centro con una antelación mínima de 48 horas.

Las reuniones se celebrarán en locales adecuados a tal fin facilitados por la Administración y los convocantes garantizarán en todo momento el orden de las mismas.

En estos casos la Administración esta obligada a facilitar lugares adecuados para celebración de la reunión, que en ningún caso perjudicará la prestación de servicios.

CORREO ELECTRONICO

AVDA. PUERTA DE HIERRO
28071 - MADRID
Tel: 91 335 36 26
FAX: 91 335 36 67



En consecuencia, como legitimados para la convocatoria de reuniones y asambleas de los empleados públicos destinados en el Complejo de la Moncloa, deberán comunicar las citadas convocatorias a la Subdirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a fin de adoptar las medidas que faciliten el ejercicio de este derecho y lo hagan compatible con la normal prestación de servicios y con el ejercicio de sus funciones por los órganos constitucionales que tienen aquí su sede, cuando su celebración se autorice coincidiendo con la jornada de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el III Convenio único para el personal laboral, a efectos de determinar la antelación suficiente para convocatorias que incluyan tanto al personal funcionario como laboral, deben tenerse en cuenta las especiales circunstancias en materia de seguridad del Complejo, que hacen necesario la comunicación y solicitud de informe al Departamento de Seguridad como órgano responsable de la seguridad del personal, edificios e instalaciones, conforme al Real Decreto 83/2012, de 13 de enero.

En Madrid, a 19 de julio de 2012

EL SUBSECRETARIO

JAIME PÉREZ RENOVALES